



# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

## Coordinación de Comunicación Social

### Boletín de Prensa No. 04/2007.

Villahermosa, Tabasco, marzo 15 de 2007.

- **RESUELVE EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO RECURSOS DE APELACIÓN Y JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

En punto de las 11:00 horas, el día de hoy fueron sometidos al Pleno de este Tribunal, los proyectos de resolución de los recursos de apelación identificados con los números **TET-AP-001/2007** y **TET-AP-002/2007**, promovidos por los licenciados Juan José Pérez Pérez y Pascual Bellizzia Rosique, representante propietario y presidente, respectivamente, del Comité Ejecutivo Estatal. En dicho recurso de apelación, los actores impugnan el acuerdo CE/2006/0072, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se dejó sin acreditación, entre otros, al Partido Político Nacional Verde Ecologista de México, en dicho Consejo Estatal.

De los agravios aducidos por el actor, este tribunal los calificó como infundados e inoperantes, ya que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, en su artículo 9º, tercer párrafo, fracción IV, como requisito indispensable para formar parte de dicho Consejo Estatal alcanzar el 2% de la votación estatal emitida de la elección inmediata anterior, siendo que el Partido Verde Ecologista de México sólo alcanzó el 1.63%. Por lo cual, se confirmó el acuerdo CE/2006/072, de fecha treinta de diciembre de dos mil seis, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

En lo referente al expediente **TET-AP-003/2007**, promovido por el Ingeniero Martín Darío Cazarez Vázquez, representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra del acuerdo número CE/2007/002, en el que se determinaron los costos mínimos de las campañas para Diputado, Gobernador, Presidente Municipal y Regidores; este Tribunal Electoral, acordó declarar improcedente, y desechar de plano dicho recurso de impugnación por haber sido interpuesto fuera del término de los tres días naturales siguientes a partir de su notificación.

En cuanto a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano que se resolvieron bajo la clave TET-JDC-001/2007 y su acumulado TET-JDC-003/2007, promovidos por Salomón Wilson de la Cruz y Alfredo Ramón Ramón, respectivamente, mediante los que impugnaron: el acuerdo CE/2006/068, relativo a la asignación de los Diputados por el Principio de Representación Proporcional; la toma de protesta hecha por la Mesa Directiva del Congreso del Estado a los Diputados de la LIX legislatura local y como consecuencia, la nulidad de los actos referidos, la revocación de las Diputaciones de Representación Proporcional asignadas a los ciudadanos José David Ascencio Arellano y Roselia Elvira López López, representaciones que en su opinión deberán ser otorgadas a favor de los promoventes. Este Órgano Colegiado desechó de plano las demandas ya que no reunieron los requisitos de procedibilidad exigidos en la legislación electoral en vigor, ya que se actualizó la falta de legitimación de los enjuiciantes, y haberse consumado de modo irreparable, el acto reclamado no siendo afectado su interés jurídico.